

- 2.5 Renovación de becas de las convocatorias anteriores:
- 2.5.1 La solicitud de renovación de beca para un nuevo período deberán formularla los becarios al menos tres meses antes de la conclusión de su beca ante los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades, Departamento de Relaciones Internacionales del Consejo Superior de Investigaciones Científica o Secretarías Generales de los organismos correspondientes, los cuales la remitirán, dentro de los quince días siguientes a su presentación, al Servicio de Formación de Personal Investigador en España de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica.
- 2.5.2 La Dirección General de Enseñanza Superior de Investigación Científica resolverá en atención al aprovechamiento demostrado por el beneficiario.
- 2.5.3 Las becas renovadas se regirán por lo establecido en esta convocatoria.

La presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 23 de abril de 1999.—El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación Científica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

10487

ORDEN de 22 de abril de 1999 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, que regirá durante la campaña 1999/2000.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, formulada por las empresas «Castellana de Carnes, Sociedad Anónima» y «Vacuno Avileño de Calidad, S. A. T.» y la «Cooperativa de Producción Comercializadora de Vacuno Selecto Avileño-Negro Ibérico, Sociedad Cooperativa Limitada», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo.

Artículo primero. *Objeto.*

Por la presente se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo segundo. *Vigencia.*

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación e Ilma. Sra. Directora general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, que regirá durante la campaña 1999-2000

Contrato número

En....., a dede 199

De una parte, como vendedor, don y domicilio en localidad C.P. provincia acogido al régimena efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal denominada y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y, de otra parte, como comprador don y domicilio en localidad C.P. provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, terneros de vacuno para su cebo, así mismo el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza avileña-negra ibérica y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Ávila».

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

1. Por peso: El tipo medio de la partida será de 200 kilogramos de peso vivo medio.
2. Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Ávila».
3. Penalizaciones: Los kilogramos de peso vivo que excedan el tipo medio de 200 kilogramos, serán pagados a pesetas/kilogramo.
4. Bonificaciones: Por cada kilogramo de peso vivo por defecto del tipo medio de 200 kilogramos, se incrementará pesetas el precio a percibir en todos los kilogramos.

Tercera. *Calendario de entregas.*—El comprador se compromete a entregar y el vendedor a retirar los terneros, objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de terneros	Nombre explotación

Las entregas se realizarán en (3)
siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte de los terneros a su destino.

Sobre el peso vivo total, se aplicará un descuento del 2 por 100 del peso, excepto si los animales estuvieran ayunados en cuyo caso no se aplicará ningún descuento.

Cuarta. *Precio mínimo*.—El precio mínimo será de 250 pesetas por kilogramo de peso vivo.

Quinta. *Precio a percibir*.—El precio a percibir por kilogramo de peso vivo, para la calidad tipo establecida, será de pesetas, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora más el por ciento de IVA correspondiente (1).

Sexta. *Forma de pago*.—El comprador liquidará dentro de los días después de la recepción, la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de seguimiento a la que se refiere la estipulación octava los solicita.

Séptima. *Indemnizaciones*.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de seguimiento*.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Sumisión expresa*.—En el caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de

la Comisión de seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador	El vendedor
--------------	-------------

(1) En función del régimen: Especial Agrario o General.
(2) Documento acreditativo de la representación.
(3) Cebadero o matadero.
(4) Vendedor o comprador.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

10488 *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 1999, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 158/99, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 158/99, interpuesto por don Santos Rafael Hernanz Alonso, funcionario de la Escala de Subalternos de Organismos Autónomos, contra informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), de 28 de julio de 1998, que denegaba su petición de reclasificación en el grupo D.

Esta Comisión ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados del informe recurrido, a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso, en legal forma y en el plazo de nueve días, sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 23 de marzo de 1999.—La Directora general de Organización Administrativa, Carmen González-Fernández.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas José Luis Blanco Sevilla.